



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024) - En la fecha, se le informa a la señora Juez que se recibió escrito del demandado señor DEISON SARMIENTO ROMERO, mediante el cual solicita se de por terminado el presente proceso de fijacion de cuota alimentaria. Sírvase proveer.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO.
DEMANDANTE:	FRANCIA ELENA DE ARMAS OCHOA.
DEMANDADO:	DEISON SARMIENTO ROMERO
RADICACIÓN INTERNA N°	444303184001-2021-00040-00

Presenta la demandante señora FRANCIA ELENA DE ARMAS OCHOA, solicitud de terminación del proceso de la referencia por haber llegado a un acuerdo con el demandado señor DEISON SARMIENTO ROMERO, y como consecuencia de ello solicita el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de la actuación.

Revisado el legajo se tiene que en audiencia celebrada ante este despacho judicial el 25 de agosto de 2021 se dispuso ACEPTAR Y PROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado entre los señores FRANCIA ELENA DE ARMAS OCHOA Y DEISON JOSE SARMIENTO ROMERO en los siguientes términos:

“Que las partes aceptan se fije como cuota alimentaria a favor del menor DEINER CAMILO SARMIENTO DE ARMAS identificado con NUIP 1.119.397.166 el porcentaje del 40% del salario y/o de los honorarios, y todas las prestaciones sociales legales y extralegales luego de las deducciones de ley, y en igual proporción en caso de retiro definitivo o forzoso, de la liquidación parcial o total si a ella hubiere lugar, que perciba el demandado señor DEISON JOSE SARMIENTO ROMERO con CC 84 085494

La anterior suma de dinero deberán ser canceladas en forma mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, monto este que deberá ser consignado a órdenes de este Despacho por cuenta del pagador del aquí demandado. Ofíciase por secretaria

La referida cuota alimentaria, se reajustará a partir del 1º de enero siguiente, y anualmente en la misma fecha, en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio que las partes de común acuerdo establezcan otra forma de reajuste periódico conforme a lo dispuesto por el artículo 1029 de la ley 1098 de 2.006, inciso 8º”



De lo anterior se evidencia que, el proceso se encuentra ya terminado desde el 25 de agosto de 2021 encontrándose vigente la entrega de títulos judiciales en cumplimiento de la orden judicial.

Ahora bien, considera el Despacho poco claro el pedido del extremo activo, razón por la cual, con fundamento en el artículo 43 Nral. 3 del CGP se requiere a la demandante para que ACLARE si se ha establecido nuevo acuerdo para suplir las necesidades alimentarias del menor DEINER CAMILO SARMIENTO DE ARMAS, caso en el cual, deberá aportar el documento que contenga la nueva forma de pago, o si, por el contrario, lo que pretende es la exoneración de cuota alimentaria del demandado, deberá indicarlo de forma expresa.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo De Familia De Maicao La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de terminación del proceso, elevada por la demandante por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar a la parte actora que aclare su pedido, en los términos ilustrados en esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE